

20201600039931

Radicado No. 20201600039931

Oficio No. FDCSJ-10100-

02/12/2020

Página 1 de 4

Bogotá, D.C.

Doctor

EYDER PATIÑO CABRERA

Magistrado de la Sala de Casación Penal

Corte Suprema de Justicia

Calle 12 No 7 - 65 -

Bogotá - Bogotá D.C.

ASUNTO: Casación Radicado No. 58132 Contra: LUIS ALIRIO GÉLVEZ MEZA

CARLOS IBÁN MEJÍA ABELLO, en mi condición de Fiscal Décimo Delegado ante esa Corporación, de conformidad con el trámite dispuesto por la Honorable Sala de Casación Penal en el No. 3.2 del Acuerdo 20 de 2020 y atendiendo lo ordenado por su Despacho mediante auto del 18 de noviembre de 2020, proferido en el asunto de la referencia, dentro del término habilitado por la Sala, comedidamente pongo a su consideración la posición de la Fiscalía respecto de los cargos formulados en la demanda de casación presentada por la defensa contra la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Pamplona, el 14 de julio de 2020, por medio de la cual revocó parcialmente la sentencia condenatoria del 19 de febrero de 2020 del Juzgado 1 Penal Municipal con funciones de conocimiento de Pamplona, y en su lugar condenó a **LUIS ALIRIO GÉLVEZ MEZA** a la pena de 32 meses de prisión, como

20201600039931

Radicado No. 20201600039931

Oficio No. FDCSJ-10100-

02/12/2020

Página 2 de 4

autor material del delito de constreñimiento ilegal, previsto en el artículo 182 del C.P.

1. CARGO ÚNICO:

El defensor acusa la sentencia de haber violado directamente la ley sustancial por falta de aplicación de una norma llamada a regular el caso, específicamente los artículos 83 C.P y 292 C.P.P que regulan la prescripción de la acción penal. Concretamente, el recurrente señala que al haber modificado la calificación jurídica de la conducta punible de extorsión a la de constreñimiento ilegal, y en atención a que la imputación de cargos se realizó el día 22 de julio de 2015, la Sala Penal del Tribunal Superior de Pamplona debió reconocer el acaecimiento del fenómeno de la prescripción de la acción penal.

1.1. Consideraciones de la Fiscalía:

En primer lugar es necesario considerar que la H. Corte Suprema de Justicia ha dejado claro que la contabilización del término de prescripción de la acción penal se realiza sobre la calificación jurídica

20201600039931

Radicado No. 20201600039931

Oficio No. FDCSJ-10100-

02/12/2020

Página 3 de 4

consignada en la sentencia¹ por lo que dada la variación que el fallo de segundo grado realizó, es insoslayable realizar el cómputo sobre la base del delito por el cual condenó el Tribunal.

Una vez examinada la actuación, la Fiscalía encuentra que el cargo está llamado a prosperar, pues la acción penal por el delito de constreñimiento ilegal en contra del ciudadano **LUIS ALIRIO GÉLVEZ MEZA** prescribió el día 21 de julio de 2018. En efecto, tal y como lo describe el censor, la conducta punible de constreñimiento ilegal contempla como límite máximo de la pena de prisión 36 meses por lo que en virtud del artículo 83 de la Ley 599 de 2000, el término prescriptivo corresponde al mínimo previsto, esto es, 5 años. Este término se vio afectado por la interrupción que del mismo ocasionó la formulación de la imputación del día 22 de julio de 2015, por lo que de conformidad con el artículo 292 de la Ley 906 de 2004, comenzó a correr nuevamente por un término de 3 años que fenecieron el 21 de julio de 2018.

Bajo este entendido, esta Fiscalía Delegada concluye como lo hace el casacionista, que la conducta por la que se condenó al señor **LUIS ALIRIO GÉLVEZ MEZA** prescribió con anterioridad a la sentencia de

¹ CSJ sentencia SP17246-2016 del 23 de noviembre de 2016, rad. 45.466, sentencia del 23 de mayo de 2012, rad. 35.256; auto del 13 de abril de 2011, rad. 35.964 y sentencia del 13 de mayo de 2009, rad. 31.424.

20201600039931

Radicado No. 20201600039931

Oficio No. FDGSJ-10100-

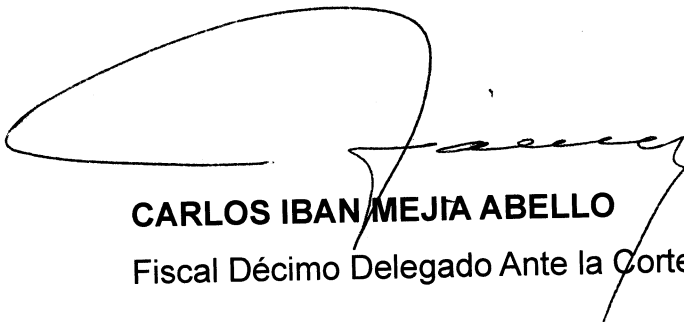
02/12/2020

Página 4 de 4

segundo grado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Pamplona razón por la que se configura el cargo al no haber dado aplicación los artículos 82 C.P y 292 C.P.P.

Acorde con lo expuesto, el suscrito Delegado le solicita muy respetuosamente a la H. Sala de Casación Penal aceptar las pretensiones de la demanda y en consecuencia casar la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Pamplona, del 14 de julio de 2020, por medio de la cual se revocó parcialmente la sentencia de primera instancia y condenó al señor **LUIS ALIRIO GÉLVEZ MEZA**, por el delito de constreñimiento ilegal.

Cordialmente,



CARLOS IBAN MEJIA ABELLO
Fiscal Décimo Delegado Ante la Corte Suprema de Justicia